

## DICTAMEN PERICIAL GERMÁN ERNESTO FLOREZ

luz america ayala <luzamericayala@hotmail.com>

Mié 1/07/2020 7:49 PM

**Para:** javierantonioruizrivera <javierantonioruizrivera@gmail.com>; Juzgado 10 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (497 KB)

DAÑOS GERMAN ERNESTO FLOREZ MARTINEZ-e (1).pdf;

Santiago de Cali, marzo 31 de 2020

Doctor  
**JUEZ DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**  
La ciudad  
E.                    S.                    D.

PROCESO: ORDINARIO  
DEMANDANTE: **GERMAN ERNESTO FLOREZ MARTINEZ**  
DEMANDADO: **INGENIO RIOPAILA**  
RADICACION: **76001310501020150064200**

**LUZ AMERICA AYALA M.** Identificada como aparece al pie de firma, en mi condición de Perito Contador, me permito presentar el dictamen en los términos solicitados, así:

### **1.- OBJETO DEL DICTAMEN**

Según lo solicitado el objeto del dictamen es determinar el valor del Daño y / o discapacidad del **Señor GERMAN ERNESTO FLORES MARTINEZ, identificado con la C.C .No.94.227.089**, por concepto de varios accidentes ocurridos durante su vida laboral, al servicio del Ingenio RIOPAILA, que a fin de determinar el lucro cesante Consolidado y el Lucro Cesante Futuro, Daño a la Vida en Relación y Daños Morales.

### **2.- FUNDAMENTOS**

Son fundamentos de la experticia los siguientes:

1. DEFINICIONES DEL CODIGO CIVIL COLOMBIANO.
2. OBRA "RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN COLOMBIA" AUTOR GILBERTO MARTÍNEZ RAVE, EDITORIAL BIBLIOTECA JURÍDICA 2 DIKE2, 9ª. EDICIÓN.
3. ÍNDICE DE PRECIO AL CONSUMIDOR (I.P.C.) PROMEDIO PONDERADO NACIONAL. EXPEDIDO POR EL DANE.
- 4.- ACTA DEL Agosto 28 DE 2014, DEL CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA. DOCUMENTO FINAL APROBADO PARA LA REPARACIÓN DE PERJUICIOS INMATERIALES, con el fin de recopilar la línea jurisprudencial y establecer criterios unificados para la reparación de los perjuicios inmateriales.

**CODIGO CIVIL.**

**Artículo 1613** La indemnización de perjuicios comprende el daño emergente y lucro cesante, ya provenga de no haberse cumplido la obligación o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado el cumplimiento.

**Artículo 1614** Entiéndase por daño emergente el perjuicio o la pérdida que proviene de no haberse cumplido la obligación o de haberse cumplido imperfectamente o de haberse retardado su cumplimiento; y por lucro cesante, la ganancia o provecho que deja de reportarse a consecuencia de no haberse cumplido la obligación o cumpliéndola imperfectamente o retardado su cumplimiento.

**JURISPRUDENCIA** Campo de acción de la responsabilidad Civil.”(...)”.

Mas, como ya se tiene averiguado la doctrina del derecho, para que un perjuicio sea objeto de reparación económica tiene que ser directo y cierto; lo primero, porque solo corresponde indemnizar el daño que se presente como consecuencia de la culpa; y lo segundo, porque si no aparece como real y efectivamente causado, sino apenas como una posibilidad de producirse, no entra en el concepto jurídico de daño indemnizable.

**Artículo 1617** Si la obligación es de pagar una cantidad de dinero, la indemnización de perjuicios por la mora está sujeta a las reglas siguientes:

1. Se siguen debiendo los intereses convencionales, si se ha pactado un interés superior al legal, o empiezan a deberse los intereses legales, en el caso contrario; quedando, sin embargo, en su fuerza las disposiciones especiales que autoricen el cobro de los intereses corrientes en ciertos casos.

El interés legal se fija en seis por ciento anual.

**JURISPRUDENCIA:** Para efectos de los perjuicios “los dos capítulos básicos de daño patrimonial, contemplados y definidos en los Art.1614, Código Civil, daño emergente y lucro cesante, comprende las varias posibilidades de efectos de un atentado contra los intereses económicos de la víctima y de proyecciones de la misma índole de un asalto a su personalidad, tanto en los casos de incumplimiento de una obligación, como la de un contrato social nocivo, con independencia de nexos crediticio anterior entre las partes. (Código Civil, 1613/15;2341).

EL daño emergente abarca la pérdida misma de los elementos patrimoniales, los desembolsos que haya sido menester o que en el futuro sean necesarios y el advenimiento de pasivos, causados por los hechos por los cuales trata de deducirse la responsabilidad: en tanto que el lucro cesante, cual lo indica la expresión, está constituido por todas las ganancias ciertas que han dejado de percibirse o que se reciban luego, con el mismo fundamento de hecho. Y la pretensión indemnizatoria ha de conformarse a esta clasificación y ubicar adecuadamente los varios capítulos de la lesión.

La existencia de un perjuicio cierto es indispensable para su reconocimiento en juicio de responsabilidad. La demostración de este a si no alcance pormenorizadamente sus detalles y cuantía discriminada, que quedaría para liquidación incidental posterior, es presupuesto de la condena, y deberá hacerse con el empleo de los medios reconocidos por la ley, que sean apropiados para tal fin.

La imposibilidad de empleo de un bien útil, con elementos que se han venido satisfaciendo ciertas necesidades, permite conjeturar la presencia de un daño, que se establecerá probando además de ese antecedente, la cesación de ganancias por la suspensión o la merma de la actividad productiva, o el desembolso que hubo de hacerse para procurar un medio sustitutivo del perdido temporal o definitivamente. En el primer caso se trata de un lucro cesante, mientras que, en el

segundo, de daño emergente.” (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia de mayo 7/68).

### **MARTINEZ RAVE: REPARACION DEL DAÑO.**

“Reparar indica volver las cosas a su estado anterior, que se ha conocido como reparación “in natura” y la reparación por equivalencia, es decir por la entrega de las cosas o bienes de valor o contenido equivalente. Cuando la equivalencia se tasa en dinero, se trata de equivalencia dineraria o indemnización y cuando de otra clase de bienes es la equivalencia no dineraria.

La reparación “in natura” es posible cuando se trata de daños en las cosas, pues se pueden dar las soluciones planteadas desde los derechos Romano y Germánico, de devolver las cosas al estado anterior al daño. (...)

### **GILBERTO MANTINEZ RAVE: LIQUIDACION DE LA INDEMNIZACION DAÑOS MATERIALES.**

“Por perjuicios materiales entendemos los que afectan el patrimonio económico del perjudicado y aceptamos la división que, para la responsabilidad civil contractual, hacen los artículos 1613 y 1614 del C.C. que se ha aceptado por la doctrina y la jurisprudencia nacional para la responsabilidad civil Extracontractual y que comprende el daño emergente y lucro cesante.

Evaluación de daño emergente: Como para nosotros el daño emergente, en una formula simple, son las sumas que salen del patrimonio del perjudicado para atender las circunstancias del daño, (...).

### **LUCRO CESANTE.**

Si tenemos la definición del art. 1614. del ordenamiento civil, el lucro cesante es la pérdida de la ganancia, beneficio, utilidad, que sufre el perjudicado como consecuencia del hecho dañoso. Mas sencillamente, lo que deja de ingresar al patrimonio económico del perjudicado como consecuencia del daño.

### **DAÑO A LA VIDA EN RELACION.**

Debido al perjuicio sufrido en su vida de relación social y personal. Trata de mitigar la aflicción, tristeza, depresión y el estrés postraumático generado por el hecho dañoso.

El Consejo de Estado en Sentencia de Unificación de agosto de 2014, proferida por la sala plena de la sección tercera; reitero la naturaleza extra patrimonial y la autonomía del daño denominado a la vida en relación, el cual corresponde al hecho con virtualidad para provocar una alteración a la vida en relación de las personas, el cual causa un sufrimiento muy intenso, que dada su gravedad modifique el comportamiento social de quien lo posee.

Debe decirse además que este perjuicio extra patrimonial puede ser sufrido por la víctima directa del daño o por otras personas cercanas a ella por razones de parentesco o amistad. A si en muchos casos parecerá indudable la afectación que además del perjuicio material y moral – puedes sufrir la esposa y los hijos de una persona de su vida en relación.

La ductilidad que le otorga el Consejo de Estado al concepto daño a la vida en relación le hace invadir facetas que son consecuencia del lesionado de otros bienes jurídicos y que en una u otra forma alteran las condiciones de vida de quienes lo padecen, pues cualquier daño sin importar su naturaleza inexorablemente alterará un estado de cosas en quien lo sufre.

**PERJUICIOS MORALES:** Integrante de la lesión que padece la víctima, está concebido como el dolor humano o sufrimiento que este experimenta y que dada su naturaleza corresponde al mundo de la sensibilidad espiritual y mantiene relación directa con la dignidad del ser humano. En cuanto es del exclusivo resorte del mundo del espíritu y no de la naturaleza porque cubre al ámbito de la aflicción por el desconcierto, congoja y tribulación que tiene que resistir la persona como consecuencia inmediata y directa de su tragedia, ha venido recabando la doctrina que es a todas luces impertinente a la vez que imposible tasarlo económicamente de la misma manera que la dignidad del ser humano como derecho fundamental no es posible aquilatarlo con medidas que están dentro del sentido de la especulación y las ambiciones materiales que rigen las ambiciones patrimoniales de las personas, razón para que tanto la ley como la jurisprudencia hayan venido precisando que ante la imposibilidad de una reparación integral, solamente puede buscarse dentro del propósito de hacerlo menos intenso con el paliativo de mitigarlo. O lo que es igual sin que pueda sanarlo, al menos lo hace más llevadero, por lo que se ha abierto el camino de un resarcimiento pecuniario que depende no de las peritaciones, que no proceden, si no directamente del discrecional arbitrio judicial fundado en las propias circunstancias del caso y de la víctima en desarrollo de una función que debe transcurrir dentro del estricto sentido de la ponderación, medida y la equidad.

### **3. CONSIDERACIONES BÁSICAS PREVIAS**

El **SEÑOR GERMAN ERNESTO FLOREZ MARTINEZ**, Identificado con la **C.C. No.94.227.089**, es **CORTERO DE CAÑA**, ingreso a la empresa **01 de Junio de 1993**, del producto de su trabajo ha sostenido sostenía su familia, su esposa **LUZ DENY VALENCIA VEGA**, identificada con C.C. No. 66.579.180 y dos hijos **FABIO NELSON FLORES VALENCIA**, identificado con la C.C. No. 1.116.435.439 y **MICHAEL FLORES VALENCIA**, identificado con la C.C. No. 1.116.446.440

### **4.- ELEMENTOS**

1. Copia de la Cedula de Ciudadanía del **SEÑOR GERMAN ERNESTO FLOREZ MARTINEZ**, No. **94.227.089** de Cali. **Según Anexo No.1**
2. Copia de la Cedula de Ciudadanía del Señor **LUZ DENY VALENCIA VEGA**, **Esposa** del accidentado. **Según Anexo No.2.**
3. Copia de la Cedula de Ciudadanía de la Señora **FABIO NELSON FLORES VALENCIA**, C.C. No.1.116.435.439, **hijo** del accidentado. **Según Anexo No.3.**
4. Copia de la Cedula de Ciudadanía de la Señor **MICHAEL FLORES VALENCIA**, C.C. No.1.116.446.440, **hijo** del accidentado. **Según Anexo No.4.**
5. Copia del Memorando emitido por el Dr. Jorge Mario Ríos García - Jefe de personal de Ingenio Rio paila Castilla S.A., donde relaciona los accidentes sufridos por el Demandante, con fecha y detalle del accidente. **Según Anexo No.5-7.**
6. Copia del Reporte de Semanas cotizadas por el **SEÑOR GERMAN ERNESTO FLOREZ MARTINEZ**, al fondo de Pensiones Colpensiones, donde registra El

nombre del patrono con su número de Nit. fecha del aporte con su respectivo salario base de liquidación. **Según Anexo No.7-19.**

7. **ACCIDENTE No. 1.** Informe de Aseguradora ATEP del ISS Seccional Valle, , con la calificación del accidente de **LIMITACION FUNCIONAL PULGAR IZQUIERDO**, ocurrido en **mayo 22 de 1995**, con resultado de discapacidad laboral del **12.60% de carácter permanente** .de Fecha 25-11-1999, **En Resolución No. 00005 de Enero de 2001, le conceden una indemnización por valor de \$1.033.747. Según Anexo No.20-25.**
8. **ACCIDENTE No. 2.** Valoración médica del **23 de Marzo De 2004**, relacionada con el **ACCIDENTE DE LA RODILLA EZQUIERDA**, ocurrido el 29 de febrero del 2000 con calificación por pérdida de capacidad laboral, de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez del **19.21% de carácter permanente**, **Según Anexo No.26-46.**
9. **ACCIDENTE No.3.** Valoración médica del Día **16 de septiembre de 2005**, relacionada con el **ACCIDENTE DE LUMBALGIA CRÓNICA, RESTRICCIÓN DE MOVIMIENTOS DE COLUMNA LUMBAR**, con calificación por pérdida de capacidad laboral de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, del **5.45%**. **Según Anexo No.47-64.**
10. **ACCIDENTE No.4.** Valoración médica, relacionada con el **SINDROME DE MANGUITO ROTATORIO, de fecha 26 de junio de 2008**, con calificación por pérdida de capacidad laboral, de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca del **22.11%**. De fecha 26 de junio de 2008.**Según Anexo No.65-82.**
11. **ACCIDENTE No.5.** Valoración médica de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, del día **25 de febrero de 2010**, relacionada con el **EPILEPSIA, SINDROME DE TRASTORNO MENTAL ORGANICO O SINTOMATICO Y SIGNOS QUE INVOLUCRAN LA FUNCION COGNOSCITIVA Y LA CONCIENCIA Y LOS NO ESPECIFICADOS**, con calificación por pérdida de capacidad laboral del **68.36%**. **Según Anexo No.83-87.**
12. Formato de reporte de accidente de trabajo a Protección Social Seguro Social, de fecha 01 de febrero de 2009, por Secuelas desgajo muscular costal leve, con calificación **0.0**. **Según Anexo No.88-91.**
13. Formato de reporte de accidente de trabajo de fecha 28 de noviembre de 2005 al Seguro Social Protección laboral, de fecha 11-08-2005, por caída y lección de en pierna derecha. **Según Anexo No.92-99.**
14. Soportes de otras afectaciones a la salud tales como Hernia hiatal por deslizamiento, Gastritis crónica. **Según Anexo No.100-104.**
15. Exámenes médicos y radiológicos de Afectaciones a la Columna de enero 21 de 2004. **Según Anexo No.105-124.**

**5.- LUCRO CESANTE CONSOLIDADO**  
**5.1 ACCIDENTE PULGAR IZQUIERDO 12.60% DE**  
**DISCAPACIDAD**

Los perjuicios económicos dentro del Lucro Cesante lo constituyen las sumas que dejo de recibir como consecuencia del accidente.

**DATOS BASE: DEL Señor GERMAN ERNESTO FLOREZ MARTINEZ.**

FECHA DE NACIMIENTO:	<b>23-08-1968</b>
SEXO:	<b>MASCULINO</b>
EDAD A LA FECHA DEL DAÑO:	<b>26.76 AÑOS</b>
EDAD A LA FECHA DE LA LIQUIDACION (30-04-20)	<b>51.72</b>
TIEMPO TRANSCURRIDO DESDE EL INSUCESO HASTA HOY	<b>24.96 años = 303.67 Meses</b>
INGRESOS PROMEDIO MINIMO LEGAL VIGENTE A LA FECHA DEL DAÑO =	<b>\$190.000</b>
Porcentaje de discapacidad	<b><u>12.60%</u></b>

**METODOLOGIA.**

Al ingreso básico del **SEÑOR GERMAN ERNESTO FLOREZ MARTINEZ**, le incrementamos el 25% por concepto de prestaciones sociales. Para un total de ingresos por valor de **\$237.500**.

A este valor le aplicamos el porcentaje de discapacidad determinado por la junta regional que corresponde al **12,60%. = \$29.925. Este es el capital a indemnizar. Según Anexo Adjunto.**

La indemnización consolidada según el Consejo de Estado utiliza la siguiente formula:

$$S = K \times \frac{(1+i)^n - 1}{i}$$

De donde n corresponde al número de meses transcurridos entre el momento del daño y el momento del presente estudio.

K Es la suma u/o capital a indemnizar.

La letra i corresponde al interés compuesto que se va aplicar a la suma o pensión mensual, así:

Componente Inflacionario promedio de los últimos tres años (5,75-4,09-3,18) del 4.34%.

Para el fin anunciado usaremos la fórmula matemática de cálculo de interés efectivo anual, para los eventos en los cuales la tasa de interés es múltiple, es decir, integrada por distintos factores, en este caso corrección monetaria del 4.34%, más el interés real 12% fórmula que aplicada al caso nos indicaría:

$$**i = [(1+CM) (1+IA)/100]-1**$$

Donde  $i$  es el interés efectivo anual del 12%, corrección monetaria, es el interés promedio de inflación de Los últimos tres años **4.34%**.

Lo que es igual a calcular el valor de los ingresos que hubiese recibido durante el tiempo transcurrido desde la fecha del accidente hasta hoy, a una tasa del **16.86%**.

Descuento por concepto de Indemnización Reconocida Por La Pérdida De Capacidad Laboral del 12.60% por Limitación Funcional Pulgar Izquierdo, Por valor de UN MILLON TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$1.033.747.).

Se determina en la suma de CIENTO CATORCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENA Y SIETE PESOS M/CTE. **\$114.743.867.**

.

### **CONCLUSION No. 1**

**EL LUCRO CESANTE CONSOLIDADO SE DETERMINA EN CIENTO CATORCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$114.743.867.)**

## **5.2. LUCRO CESANTE FUTURO ACCIDENTE PULGAR IZQUIERDO 12.60% DE DISCAPACIDAD SR. GERMAN ERNESTO FLOREZ MARTINEZ**

Es la suma que deja de percibir el afectado desde la fecha de la experticia, hasta que haya obligación o derecho de percibir y esto depende de quién es el beneficiario y en el caso en particular se calculara desde la fecha de la experticia hasta su expectativa de vida con base en las estimaciones incluidas dentro de la tabla que contiene las cifras de supervivencia probable, SEGUN RESOLUCION No.110 DE 2014, DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA.

Aplicaremos la siguiente formula:

$$L.C.F. = RA \frac{(1+i)^n - 1}{i(1+i)^n}$$

RA: Renta Actual

$n$  = Numero de meses desde la fecha actual hasta la expectativa de vida = 29 años, **348 MESES.**

$i$  = Siempre va a ser un valor constante que equivale a 0.004868.N.M.

R = Valor de los ingresos mensuales promedios generados por el Sr. **GERMAN ERNESTO FLOREZ MARTINEZ.**

En relación con estos valores tomamos como base los cálculos del lucro cesante consolidado para determinar el valor promedio mensual actualizado de \$114.743.867 /303.67 meses = **\$377.861.25.**

El Lucro Cesante futuro se calcula a partir de ABRIL 30 DE 2020, FECHA DE CALCULOS DE LA EXPERTICIA. Hasta la expectativa de vida, se realizan los cálculos hasta los 29 años restantes, aunque la discapacidad laboral no termina allí, se estima que el perjuicio sufrido por la victima lo acompañará más allá de esta edad con base en la expectativa de vida en las tablas arriba indicadas.

Datos base:

FECHA DE NACIMIENTO:	<b>23-08-1968</b>
EDAD A LA FECHA DEL DAÑO:	26.76 AÑOS
EDAD A LA FECHA DE LA LIQUIDACION	51.72 AÑOS
SEXO:	MASCULINO
EDAD BASE DE BUSQUEDA EN AÑOS:	51.72
NUMERO DE AÑOS BASE LIQUIDABLES:	<u>29</u>
NUMERO DE MESES LIQUIDABLES:	348
PORCENTAJE DE DISCAPACIDAD	<u>12.60%</u>
$(1+i)^N - 1 =$	3.80589
$I (1+i)^N =$	0.023393
$(1+i)^N - 1 / I (1+i)^N =$	162.6926
INTERES NOMINAL MENSUAL =	0.004868
INTERES EFECTIVO ANUAL	6%

**CONCLUSION No. 2**

**LA CIFRA CALCULADA COMO LUCRO CESANTE FUTURO, ARROJA UN TOTAL DE SESENTA Y TRES MILLONES TRECIENTOS UN MIL TRECIENTOS CUARENTA PESOS M/Cte. (\$63.301.340).**

**6.- LUCRO CESANTE CONSOLIDADO**

**6.1 ACCIDENTE RODILLA IZQUIERDA 19.21% DE DISCAPACIDAD**

**DISCAPACIDAD SR. GERMAN ERNESTO FLOREZ MARTINEZ**

DATOS BASE:

FECHA DE NACIMIENTO:	<b>23-08-1968</b>
SEXO:	MASCULINO
EDAD A LA FECHA DEL DAÑO:	<b>34.86 AÑOS</b>
EDAD A LA FECHA DE LA LIQUIDACION ( <b>30-04-20</b> )	51.72
TIEMPO TRANSCURRIDO DESDE EL INSUCESO HASTA HOY	16.86 años = <b>205.13</b> Meses
INGRESOS PROMEDIO MINIMO LEGAL VIGENTE A LA FECHA DEL DAÑO =	<b>\$576.000</b>

Al ingreso básico del **SEÑOR GERMAN ERNESTO FLOREZ MARTINEZ**, le incrementamos el 25% por concepto de prestaciones sociales. Para un total de ingresos por valor de **\$720.000**.

A este valor le aplicamos el porcentaje de discapacidad determinado por la junta regional que corresponde al **19,21%**. = **\$138.312** Este es el capital a indemnizar. **Según Anexo Adjunto.**

La indemnización consolidada según el Consejo de Estado utiliza la siguiente formula:

$$S = K \times \frac{(1+i)^n - 1}{i}$$

De donde n corresponde al número de meses transcurridos entre el momento del daño y el momento del presente estudio.

K Es la suma u/o capital a indemnizar.

La letra i corresponde al interés compuesto que se va aplicar a la suma o pensión mensual, así:

Componente Inflacionario promedio de los últimos tres años (5,75-4,09-3,18) del **4.34%**.

Para el fin anunciado usaremos la fórmula matemática de cálculo de interés efectivo anual, para los eventos en los cuales la tasa de interés es múltiple, es decir, integrada por distintos factores, en este caso corrección monetaria del 4.34% E.A., más el interés real 12% E.A. fórmula que aplicada al caso nos indicaría:

$$i = [(1+CM) (1+IA)/100]-1$$

Donde i es el interés efectivo anual 12% E.A., CM es corrección monetaria, es el interés promedio de inflación de Los últimos tres años 4.34%.

Lo que es igual a calcular el valor de los ingresos que hubiese recibido durante el tiempo transcurrido desde la fecha del accidente hasta hoy, a una tasa del **16.86%**.

Se determina en la suma de CIENTO CUARENTA Y UN MILLON DOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEICIENTOS OCHO PESOS M/CTE. \$141.241.608.

### **CONCLUSION No. 3**

**EL LUCRO CESANTE CONSOLIDADO SE DETERMINA EN CIENTO CUARENTA Y UN MILLON DOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEICIENTOS OCHO PESOS M/CTE. (\$141.241.608.)**

## 6.2. LUCRO CESANTE FUTURO ACCIDENTE RODILLA IZQUIERDA 19.21% DE DISCAPACIDAD SR. GERMAN ERNESTO FLOREZ MARTINEZ

Es la suma que deja de percibir el afectado desde la fecha de la experticia, hasta que haya obligación o derecho de percibir y esto depende de quién es el beneficiario y en el caso en particular se calculara **desde la fecha de la experticia hasta su expectativa de vida** con base en las estimaciones incluidas dentro de la tabla que contiene las cifras de SUPERVIVENCIA PROBABLE SEGUN RESOLUCION 110 DE 2014, DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA.

Aplicaremos la siguiente formula:

$$\text{L.C.F.} = \text{RA} \frac{(1+i)^n - 1}{i(1+i)^n}$$

RA: Renta Actual

n = Numero de meses desde la fecha actual hasta la expectativa de vida = 29 años, **348 MESES**.

i = Siempre va a ser un valor constante que equivale a 0.004868.N.M.

R = Valor de los ingresos mensuales promedios generados por el **Sr. GERMAN ERNESTO FLOREZ MARTINEZ**

En relación con estos valores tomamos como base los cálculos del lucro cesante consolidado para determinar el valor promedio mensual actualizado de \$141.241.608 /205.13 meses = **\$688.536**.

El Lucro Cesante futuro se calcula a partir de ABRIL 30 DE 2020, FECHA DE CALCULOS DE LA EXPERTICIA. Hasta la expectativa de vida, se realizan los cálculos por 29 años restantes, aunque la discapacidad laboral no termina allí, se estima que el perjuicio sufrido por la victima lo acompañará más allá de esta edad con base en la expectativa de vida en las tablas arriba indicadas.

### Datos base:

FECHA DE NACIMIENTO:	<b>23-08-1968</b>
EDAD A LA FECHA DEL DAÑO:	34.86 AÑOS
EDAD A LA FECHA DE LA LIQUIDACION	51.72 AÑOS
SEXO:	MASCULINO
EDAD BASE DE BUSQUEDA EN AÑOS:	51.72
NUMERO DE AÑOS BASE LIQUIDABLES:	<u>29</u>
NUMERO DE MESES LIQUIDABLES:	348
Porcentaje de discapacidad	<u>19.21%</u>
$(1+i)^N - 1 =$	4.005578
$I (1+i)^N =$	0.0243651
$(1+i)^N - 1 / I (1+i)^N =$	164.3978
INTERES NOMINAL MENSUAL =	0.0243651
INTERES EFECTIVO ANUAL	6%

#### **CONCLUSION No. 4**

**LA CIFRA CALCULADA COMO LUCRO CESANTE FUTURO, ARROJA UN TOTAL DE CIENTO QUINCE MILLONES TRECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS M/Cte. (\$115.347.175).**

### **7.- LUCRO CESANTE CONSOLIDADO**

#### **7.1 ACCIDENTE COLUMNA 5.45% DE DISCAPACIDAD**

##### **DISCAPACIDAD SR. GERMAN ERNESTO FLOREZ MARTINEZ**

**DATOS BASE:**

FECHA DE NACIMIENTO:	<b>23-08-1968</b>
SEXO:	<b>MASCULINO</b>
EDAD A LA FECHA DEL DAÑO:	<b>35.05 AÑOS</b>
EDAD A LA FECHA DE LA LIQUIDACION (30-04-20)	<b>51.72</b>
TIEMPO TRANSCURRIDO DESDE EL INSUCESO HASTA HOY	<b>16.67 años = 202.80 Meses</b>
INGRESOS PROMEDIO MINIMO LEGAL VIGENTE A LA FECHA DEL DAÑO	<b>= \$562.000</b>

Al ingreso básico del **SEÑOR GERMAN ERNESTO FLOREZ MARTINEZ**, le incrementamos el 25% por concepto de prestaciones sociales. Para un total de ingresos por valor de **\$702.500**.

A este valor le aplicamos el porcentaje de discapacidad determinado por la junta regional que corresponde al **5.45%**. = **\$38.286**. Este es el capital a indemnizar. **Según Anexo Adjunto.**

La indemnización consolidada según el Consejo de Estado utiliza la siguiente formula:

$$S = K \times \frac{(1+i)^n - 1}{i}$$

De donde n corresponde al número de meses transcurridos entre el momento del daño y el momento del presente estudio.

K Es la suma u/o capital a indemnizar.

La letra i corresponde al interés compuesto que se va aplicar a la suma o asignación mensual, así:

Componente Inflacionario promedio de los últimos tres años (5,75-4,09-3,18) del 4.34%.

Para el fin anunciado usaremos la fórmula matemática de cálculo de interés efectivo anual, para los eventos en los cuales la tasa de interés es múltiple, es decir, integrada por distintos factores, en este caso corrección monetaria 4.34% más e interés real 12% fórmula que aplicada al caso nos indicaría:

$$i = [(1+CM) (1+IA)/100]-1$$

Donde i es el interés efectivo anual del 12%, CM es corrección monetaria, IA es el interés promedio de inflación de Los últimos tres años 4.34%.

Lo que es igual a calcular el valor de los ingresos que hubiese recibido durante el tiempo transcurrido desde la fecha del accidente hasta hoy, a una tasa del **16.86%**.

Se determina en la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE. **\$37.843.058**.

#### CONCLUSION No. 5

**LA CIFRA CALCULADA COMO LUCRO CESANTE CONSOLIDADO, ARROJA UN TOTAL DE TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS M/Cte. (\$37.843.058).**

### 7.2. LUCRO CESANTE FUTURO ACCIDENTE COLUMNA 5.45% DE DISCAPACIDAD SR. GERMAN ERNESTO FLOREZ MARTINEZ

Es la suma que deja de percibir el afectado desde la fecha de la experticia, hasta que haya obligación o derecho de percibir y esto depende de quién es el beneficiario y en el caso en particular se calculara **desde la fecha de la experticia hasta su expectativa de vida** con base en las estimaciones incluidas dentro de la tabla que contiene las cifras de SUPERVIVENCIA PROBABLE SEGUN RESOLUCION 110 DE 2014, DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA.

Aplicaremos la siguiente formula:

$$L.C.F. = RA \frac{(1+i)^n - 1}{i(1+i)^n}$$

RA: Renta Actual

n = Numero de meses desde la fecha actual hasta la expectativa de vida = 29 años, **348 MESES**.

i = Siempre va a ser un valor constante que equivale a 0.004868.N.M.

R = Valor de los ingresos mensuales promedios generados por el Sr. **GERMAN ERNESTO FLOREZ MARTINEZ**

En relación con estos valores tomamos como base los cálculos del lucro cesante consolidado para determinar el valor promedio mensual actualizado de \$37.843.058/202.80 meses = **\$186.603**.

El Lucro Cesante futuro se calcula a partir de ABRIL 30 DE 2020, FECHA DE CALCULOS DE LA EXPERTICIA. Hasta la expectativa de vida, se realizan los cálculos hasta los **29** años restantes, aunque la discapacidad laboral no termina allí, se estima que el perjuicio sufrido por la victima lo acompañará más allá de esta edad con base en la expectativa de vida en las tablas arriba indicadas.

Datos base:

FECHA DE NACIMIENTO:	<b>23-08-1968</b>
EDAD A LA FECHA DEL DAÑO:	35.05 AÑOS
EDAD A LA FECHA DE LA LIQUIDACION	51.72 AÑOS
SEXO:	MASCULINO
EDAD BASE DE BUSQUEDA EN AÑOS:	51.72
NUMERO DE AÑOS BASE LIQUIDABLES:	<u>29</u>
NUMERO DE MESES LIQUIDABLES:	348
PORCENTAJE DE DISCAPACIDAD	<u>5.45%</u>
$(1+i)^N - 1 =$	3.8032145
$i (1+i)^N =$	0.02338017
$(1+i)^N - 1 / i (1+i)^N =$	162.6687
INTERES NOMINAL MENSUAL =	0.004868
INTERES EFECTIVO ANUAL	6%

**CONCLUSION No.6**

LA CIFRA CALCULADA COMO LUCRO CESANTE FUTURO, ARROJA UN TOTAL DE TREINTA Y UN MILLONES DOCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS OCHO PESOS M/Cte. (\$31.260.708).

**8.- LUCRO CESANTE CONSOLIDADO**

**8.1 ACCIDENTE MANGUITO ROTADOR BILATERAL 22.11% DE DISCAPACIDAD**

**DISCAPACIDAD SR. GERMAN ERNESTO FLOREZ MARTINEZ**

DATOS BASE:

FECHA DE NACIMIENTO:	<b>23-08-1968</b>
SEXO:	MASCULINO
EDAD A LA FECHA DEL DAÑO:	<b>39.64 AÑOS</b>
EDAD A LA FECHA DE LA LIQUIDACION ( <b>30-04-20</b> )	51.72
TIEMPO TRANSCURRIDO DESDE EL INSUCESO HASTA HOY <u>12.08</u> años =	<b>147.03</b> Meses
INGRESOS PROMEDIO MINIMO LEGAL VIGENTE A LA FECHA DEL DAÑO =	<b>\$751.000</b>

Al ingreso básico del **SEÑOR GERMAN ERNESTO FLOREZ MARTINEZ**, le incrementamos el 25% por concepto de prestaciones sociales. Para un total de ingresos por valor de **\$938.750**.

A este valor le aplicamos el porcentaje de discapacidad determinado por la junta regional que corresponde al **22,11%**. = **\$207.558**. Este es el capital a indemnizar. **Según Anexo Adjunto**.

La indemnización consolidada según el Consejo de Estado utiliza la siguiente formula:

$$S = K \times \frac{(1+i)^n - 1}{i}$$

De donde n corresponde al número de meses transcurridos entre el momento del daño y el momento del presente estudio.

K Es la suma u/o capital a indemnizar.

La letra i corresponde al interés compuesto que se va aplicar a la suma o pensión mensual, así:

Componente Inflacionario promedio de los últimos tres años (5,75-4,09-3,18) del 4.34%.

Para el fin anunciado usaremos la fórmula matemática de cálculo de interés efectivo anual, para los eventos en los cuales la tasa de interés es múltiple, es decir, integrada por distintos factores, en este caso corrección monetaria es del 4.34% más el interés real 12% E.A. fórmula que aplicada al caso nos indicaría:

$$i = [(1+CM)(1+IA)/100]-1$$

Donde i es el interés efectivo anual (4,34%), CM es corrección monetaria, IA es el interés promedio de inflación de Los últimos tres años 4.34%.

Lo que es igual a calcular el valor de los ingresos que hubiese recibido durante el tiempo transcurrido desde la fecha del accidente hasta hoy, a una tasa del **16.86%**.

Se determina en la suma de NOVENTA Y UN MILLONES DOCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE. **\$91.271.421**.

.

#### **CONCLUSION No. 7**

**LA CIFRA CALCULADA COMO LUCRO CESANTE CONSOLIDADO, ARROJA UN TOTAL DE NOVENTA Y UN MILLONES DOCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINE PESOS M/Cte. (\$91.271.420).**

## **8.2. LUCRO CESANTE FUTURO ACCIDENTE MANGUITO**

### **ROTADOR BILATERAL 22.11% DE DISCAPACIDAD**

#### **SR. GERMAN ERNESTO FLOREZ MARTINEZ**

Es la suma que deja de percibir el afectado desde la fecha de la experticia, hasta que haya obligación o derecho de percibir y esto depende de quién es el beneficiario y en el caso en particular se calculara desde la fecha de la experticia *hasta su expectativa de vida* con base en las estimaciones incluidas dentro de la tabla que contiene las cifras de SUPERVIVENCIA PROBABLE SEGUN RESOLUCION 110 DE 2014, DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA.

Aplicaremos la siguiente formula:

$$\text{L.C.F.} = \text{RA} \frac{(1+i)^n - 1}{i(1+i)^n}$$

RA: Renta Actual

n = Numero de meses desde la fecha actual hasta la expectativa de vida 29 AÑOS  
= **348 MESES.**

i = Siempre va a ser un valor constante que equivale a 0.004868.N.M.

R = Valor de los ingresos mensuales promedios generados por el Sr. **GERMAN ERNESTO FLOREZ MARTINEZ.**

En relación con estos valores tomamos como base los cálculos del lucro cesante consolidado para determinar el valor promedio mensual actualizado de \$91.271.421/147.03 meses = **\$620.753.**

El Lucro Cesante futuro se calcula a partir de ABRIL 30 DE 2020, FECHA DE CALCULOS DE LA EXPERTICIA. Hasta la expectativa de vida, se realizan los cálculos hasta los 29 años restantes, aunque la discapacidad laboral no termina allí, se estima que el perjuicio sufrido por la victima lo acompañará más allá de esta edad con base en la expectativa de vida en las tablas arriba indicadas.

#### **Datos base:**

FECHA DE NACIMIENTO:	<b>23-08-1968</b>
EDAD A LA FECHA DEL DAÑO:	39.64 AÑOS
EDAD A LA FECHA DE LA LIQUIDACION	51.72 AÑOS
SEXO:	MASCULINO
EDAD BASE DE BUSQUEDA EN AÑOS:	51.72
NUMERO DE AÑOS BASE LIQUIDABLES:	<u>29</u>
NUMERO DE MESES LIQUIDABLES:	348
Porcentaje de discapacidad	<u>22,11%</u>
$(1+i)^N - 1 =$	9.226199
$i(1+i)^N =$	0.049777
$(1+i)^N - 1 / i(1+i)^N =$	185.3505
INTERES NOMINAL MENSUAL =	0.004868
INTERES EFECTIVO ANUAL	6%

**CONCLUSION No. 8**

**LA CIFRA CALCULADA COMO LUCRO CESANTE FUTURO ARROJA UN TOTAL DE CIENTO TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENT Y UN MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS M/Cte. (\$103.991.910).**

**9.- LUCRO CESANTE CONSOLIDADO**

**9.1 EPILEPSIA, SINDROME MENTAL ORGANICO, DETERIORO**

**COGNITIVO DEL 68.36% DE DISCAPACIDAD**

**SR. GERMAN ERNESTO FLOREZ MARTINEZ**

**DATOS BASE:**

FECHA DE NACIMIENTO:	<b>23-08-1968</b>
SEXO:	<b>MASCULINO</b>
EDAD A LA FECHA DEL DAÑO:	<b>40.75 AÑOS</b>
EDAD A LA FECHA DE LA LIQUIDACION (30-04-20)	<b>51.72</b>
TIEMPO TRANSCURRIDO DESDE EL INSUCESO HASTA HOY	<b>10.97 años = 133.47 Meses</b>
CALIFICACION DE DISCAPACIDAD EL 25-02-10.....	<b>68.36%</b>
INGRESOS PROMEDIO MINIMO LEGAL VIGENTE A LA FECHA DEL DAÑO =	<b>\$ 740.000</b>

Al ingreso básico del **SEÑOR GERMAN ERNESTO FLOREZ MARTINEZ**, le incrementamos el 25% por concepto de prestaciones sociales. Para un total de ingresos por valor de **\$925.000**.

A este valor le aplicamos el porcentaje de discapacidad determinado por la junta regional que corresponde al **68.36%**. = **\$632.330**. Este es el capital a indemnizar. **Según Anexo Adjunto.**

La indemnización consolidada según el Consejo de Estado utiliza la siguiente formula:

$$S = K \times \frac{(1+i)^n - 1}{i}$$

De donde n corresponde al número de meses transcurridos entre el momento del daño y el momento del presente estudio.

K Es la suma u/o capital a indemnizar.

La letra i corresponde al interés compuesto que se va aplicar a la suma o pensión mensual, así:

Componente Inflacionario promedio de los últimos tres años (5,75-4,09-3,18) del 4.34%.

Para el fin anunciado usaremos la fórmula matemática de cálculo de interés efectivo anual, para los eventos en los cuales la tasa de interés es múltiple, es decir, integrada por distintos factores, en este caso corrección monetaria es del 4.34% más el interés real 12% E.A. fórmula que aplicada al caso nos indicaría:

$$i = [(1+CM) (1+IA)/100]-1$$

Donde i es el interés efectivo anual (4,34%), CM es corrección monetaria, IA es el interés promedio de inflación de Los últimos tres años 4.34%.

Lo que es igual a calcular el valor de los ingresos que hubiese recibido durante el tiempo transcurrido desde la fecha del accidente hasta hoy, a una tasa del **16.86%**.

Se determina en la suma **DOCIENTOS VEINTE Y CINCO MILLONES TRECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS M/CTE.-. \$225.337.805.**

#### **CONCLUSION No. 9**

**LA CIFRA CALCULADA COMO LUCRO CESANTE CONSOLIDADO, ARROJA UN TOTAL DE DOCIENTOS VEINTE Y CINCO MILLONES TRECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS M/CTE. (\$225.337.805).**

### **9.2. LUCRO CESANTE FUTURO POR EPILEPSIA, SINDROME MENTAL ORGANICO, DETERIORO COGNITIVO DEL 68.36% DE DISCAPACIDAD**

#### **SR. GERMAN ERNESTO FLOREZ MARTINEZ**

Es la suma que deja de percibir el afectado desde la fecha de la experticia, hasta que haya obligación o derecho de percibir y esto depende de quién es el beneficiario y en el caso en particular se calculara desde la fecha de la experticia *hasta su expectativa de vida* con base en las estimaciones incluidas dentro de la tabla que contiene las cifras de SUPERVIVENCIA PROBABLE SEGUN RESOLUCION 110 DE 2014, DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA.

Aplicaremos la siguiente formula:

$$L.C.F. = RA \frac{(1+i)^n - 1}{i (1+i)^n}$$

RA: Renta Actual

n = Numero de meses desde la fecha actual hasta la expectativa de vida = 29 años, **348 MESES.**

i = Siempre va a ser un valor constante que equivale a 0.004868.N.M.

R = Valor de los ingresos mensuales promedios generados por el Sr. **GERMAN ERNESTO FLOREZ MARTINEZ.**

En relación con estos valores tomamos como base los cálculos del lucro cesante consolidado para determinar el valor promedio mensual actualizado de \$225.337.805 /133.47 meses = **\$1.688.345.**

El Lucro Cesante futuro se calcula a partir de ABRIL 30 DE 2020, FECHA DE CALCULOS DE LA EXPERTICIA. Hasta la expectativa de vida, se realizan los cálculos hasta los 29 años restantes, aunque la discapacidad laboral no termina allí, se estima que el perjuicio sufrido por la victima lo acompañará más allá de esta edad con base en la expectativa de vida en las tablas arriba indicadas.

Datos base:

FECHA DE NACIMIENTO:	<b>23-08-1968</b>
EDAD A LA FECHA DE LA VALORACION:	40.75 AÑOS
EDAD A LA FECHA DE LA LIQUIDACION	51.72 AÑOS
SEXO:	MASCULINO
EDAD BASE DE BUSQUEDA EN AÑOS:	51.72
NUMERO DE AÑOS BASE LIQUIDABLES:	<u>29</u>
NUMERO DE MESES LIQUIDABLES:	348
Porcentaje de discapacidad	<u>68,36%</u>
$(1+i)^N - 1 =$	4.091004070
$i (1+i)^N =$	0.024780971
$(1+i)^N - 1 / i (1+i)^N =$	1650865
INTERES NOMINAL MENSUAL =	0.004868
INTERES EFECTIVO ANUAL	6%

**CONCLUSION No. 10**

**LA CIFRA CALCULADA COMO LUCRO CESANTE FUTURO ARROJA UN TOTAL DE DOCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL SEICIENTOS VEINTINUEVE M/Cte. (\$282.840.629).**

## 10. DAÑO A LA VIDA EN RELACION Y DAÑOS MORALES

**EL PERJUICIO MORAL:** Teniendo en cuenta Acta del 28 de agosto de 2014, proferida por El Consejo de Estado, Sala del Contencioso Administrativo, Sección Tercera, por medio de la cual se unificó la posición respecto del reconocimiento del perjuicio moral en los casos de lesiones a la víctima, en donde se estableció que la gravedad de la lesión causada a la víctima directa es la que determinará el monto de la indemnización en salarios mínimos, y respecto de las víctimas indirectas se les asignó un porcentaje de conformidad con el nivel de relación en que éstas se hallen respecto del lesionado.

:-

REPARACION DEL DAÑO MORAL EN CASO DE LESIONES					
GRAVEDAD DE LA LESIÓN	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3	NIVEL 4	NIVEL 5
	Victima directa y relaciones afectivas conyugales y paterno-filiales	Relación afectiva del 2º de consanguinidad o civil (abuelos, hermanos y nietos)	Relación afectiva del 3º de consanguinidad o civil	Relación afectiva del 4º de consanguinidad o civil.	Relaciones afectivas no familiares - terceros damnificados
	S.M.L.M.V.	S.M.L.M.V.	S.M.L.M.V.	S.M.L.M.V.	S.M.L.M.V.
Igual o superior al 50%	100	50	35	25	15
Igual o superior al 40% e inferior al 50%	80	40	28	20	12
Igual o superior al 30% e inferior al 40%	60	30	21	15	9
Igual o superior al 20% e inferior al 30%	40	20	14	10	6
Igual o superior al 10% e inferior al 20%	20	10	7	5	3
Igual o superior al 1% e inferior al 10%	10	5	3,5	2,5	1,5

% DISCAPACIDAD	DAÑO A LA VIDA EN RELACION	DAÑOS MORALES VICTIMA	DAÑOS MORALES ESPOSA	DAÑOS MORALES HIJO	DAÑOS MORALES HIJA	
12,60	20	20	20	20	20	
19,21	20	20	20	20	20	
5,45	10	10	10	10	10	
12,11	20	20	20	20	20	
68,36	100	100	100	100	100	
sub-toal	<b>170</b>	<b>170</b>	<b>170</b>	<b>170</b>	<b>170</b>	
S.M.L.V	<b>877.803</b>	<b>877.803</b>	<b>877.803</b>	<b>877.803</b>	877803	
<b>TOTAL</b>	<b>149.226.510</b>	<b>149.226.510</b>	<b>149.226.510</b>	<b>149.226.510</b>	<b>149.226.510</b>	<b>746.132.550</b>

## **11. RESUMEN DE CONCLUSIONES**

### **10.1 ACCIDENTE PULGAR IZQUIERDO 12.60%**

VR. LUCRO CESANTE CONSOLIDADO..... (Concusión No.1)	\$ 114.743.867
VR. LUCRO CESANTE FUTURO..... (Concusión No.2)	\$ 63.301.340

### **10.2 ACCIDENTE RODILLA IZQUIERDA 19.21%**

VR. LUCRO CESANTE CONSOLIDADO..... (Concusión No.3)	\$ 141.241.608
VR. LUCRO CESANTE FUTURO..... (Concusión No.4)	\$ 115.347.175

### **10.3 ACCIDENTE COLUMNA (LUMBALGIA) 5.45%**

VR. LUCRO CESANTE CONSOLIDADO..... (Concusión No.5)	\$ 37.843.058
VR. LUCRO CESANTE FUTURO..... (Concusión No.6)	\$ 31.260.708

### **10.4 ACCIDENTE MANGUITO ROTADOR (22.11%)**

VR. LUCRO CESANTE CONSOLIDADO..... (Concusión No.7)	\$ 91.271.420
VR. LUCRO CESANTE FUTURO..... (Concusión No.8)	\$ 103.991.910

### **10.5 TRANSTORNO MENTAL (68.36%)**

VR. LUCRO CESANTE CONSOLIDADO..... (Concusión No.9)	\$ 225.337.805
VR. LUCRO CESANTE FUTURO..... (Concusión No.10)	\$ <u>282.840.629</u>
VR. SUB TOTAL.....	<u>\$1.207.179.520</u>

**VR. DAÑO A LA VIDA EN RELACION** ..... \$ 149.226.510  
(Corresponde a 120 S.M.L.V.) VICTIMA

**VR. DAÑOS MORALES**

A FAVOR DE LA VICTIMA ..... \$ 149.226.510

A FAVOR DE LA ESPOSA LUZ DENY VALENCIA VEGA.....\$ 149.226.510

A FAVOR **DEL HIJO** FABIO NELSON FLORES, VALENCIA..... \$ 149.226.510

A FAVOR DE LA **HIJO** MICHAEL FLORES VALENCIA.... \$ 149.226.510

**SUB - TOTAL**..... \$ 746.132.550

**TOTAL**..... \$ 1.953.312.070  
=====

**SON: UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES TRECIENTOS  
DOCE MIL SETENTA PESOS M/CTE.**

De esta manera estimo haber cumplido el encargo solicitado.

Atentamente,

**NOTA:** Consta de veintiún (21) folios, ciento veinte cuatro (124) anexos.



**LUZ AMERICA AYALA M.**  
CONTADOR PUBLICO U.S.C.  
T.P. No. 20.484-T de la J.C.C.  
AUXILIAR DE LA JUSTICIA